



26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos o municipales” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio obligatorio de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

2. Se consideran residuos urbanos o municipales:

- a) los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- b) todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes:
 - Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios
 - Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. No estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas:

- a) Las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad, que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable (sin perjuicio de la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

comprobación administrativa que demuestre su utilización aún careciendo de los citados servicios).

b) Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal, siempre que ambos se encuentren catalogados como tal en la escritura que declare tal régimen de propiedad. El presente apartado no será de aplicación, cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación.

c) Las casetas de transformadores y de máquinas.

d) Los solares.

4. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio y general, se entenderá utilizado por todos los titulares o usuarios de viviendas y locales existentes en el término municipal, salvo los supuestos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyente, las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien ostente la titularidad de alguno de los siguientes derechos sobre los inmuebles gravados:

- a) De una concesión administrativa.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir, en su caso y conforme a las normas del derecho común, las cuotas satisfechas sobre los usuarios del inmueble, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables del tributo.

1.Responderán solidariamente de la deuda tributaria de los sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, superficie y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Viviendas	Sin parcela	58,11 €
Viviendas y bajos cuyo uso sea aparcamiento	Parcela hasta 250 m ²	116,21 €
	Parcela de 251 a 500 m ²	174,32 €
	Parcela de 501 a 1000 m ²	232,43 €
	Parcela de 1001 a 2000 m ²	290,54 €
	Parcela mayor de 2000 m ²	348,64 €
Comercio	Hasta 50 m ² construidos	174,32 €
	De 51 a 100 m ² construidos	232,43 €
	De 101 a 250 m ² construidos	290,54 €
	De 251 a 500 m ² construidos	348,64 €
	Mayor de 500 m ² construidos	406,75 €
Ocio y hostelería	Hasta 50 m ² construidos	290,54 €
	De 51 a 100 m ² construidos	348,64 €
	De 101 a 250 m ² construidos	406,75 €
	De 251 a 500 m ² construidos	464,86 €
	Mayor de 500 m ² construidos	522,97 €
Deportivo	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €
Espectáculos	Hasta 50 m ² construidos	232,43 €
	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Sanidad y beneficiencia	Hasta 50 m ² construidos	232,43 €
	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Industria	Hasta 50 m ² construidos	290,54 €
	De 51 a 100 m ² construidos	348,64 €
	De 101 a 250 m ² construidos	406,75 €
	De 251 a 500 m ² construidos	464,86 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

	Mayor de 500 m ² construidos	522,97 €
Almacén	Hasta 50 m ² construidos	232,43 €
	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Oficina	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €
Cultura y enseñanza	Hasta 50 m ² construidos	174,32 €
	De 51 a 100 m ² construidos	232,43 €
	De 101 a 250 m ² construidos	290,54 €
	De 251 a 500 m ² construidos	348,64 €
	Mayor de 500 m ² construidos	406,75 €
Religioso	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €

3. Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter anual e irreducible, excepto en los casos de inicio o cese en el que se prorratearán por trimestres naturales, incluyéndose a efectos de tributación el trimestre en el que se produzca tal circunstancia.

Artículo 6º. Devengo y período impositivo.

1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
3. En los casos de alta y salvo que se haga uso del servicio con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la tasa:
 - a) En la fecha de concesión de Licencia de Apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica sin establecimiento permanente.
 - b) En la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de V.P.O.
 - c) En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad o licencia de 1ª ocupación.
 - d) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aún cuando fuera anterior a las expresadas en los apartados anteriores.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1. En los casos previstos en el artículo 6, apartado 3, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota mediante autoliquidación, según los modelos determinados por este Ayuntamiento.

A estos efectos, el plazo será de un mes, a contar desde la fecha del devengo.

2. Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de alta de oficio por el Ayuntamiento cuando este tenga conocimiento de que se ha producido el hecho imponible que genera la obligación de contribuir.

3. La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

El padrón o matrícula, en el que figurarán todos los inmuebles sujetos a la tasa, se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8º. Normas de gestión tributaria.

1. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

2. Las modificaciones en el uso de los locales que supongan un cambio en la tarifa de la tasa tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan, estando obligado el sujeto pasivo a comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia en el plazo de un mes desde la misma.

3. Una vez producida el alta en la matrícula, se presumirá que su duración es indefinida mientras que los sujetos pasivos no formulen la solicitud de baja, que se presentará en las oficinas municipales en el plazo de un mes, a contar desde que la vivienda o local deje de contar con los servicios de energía eléctrica y agua potable.

En estos supuestos el sujeto pasivo podrá pedir el prorrateo de la cuota correspondiente al período en que haya estado de alta.

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de la tasa los sujetos pasivos mayores de 62 años y los que tengan reconocida legalmente una incapacidad permanente absoluta cuyos ingresos sean iguales o inferiores a las pensiones mínimas de jubilación que fija el Gobierno anualmente, dependiendo la cuantía mínima de si tienen o no cónyuge a su cargo, siempre y cuando sean los únicos ingresos de la unidad familiar.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.

El sujeto pasivo contribuyente deberá estar empadronado en el inmueble beneficiado por la prestación del servicio y por el que se solicita la exención.

La Alcaldía dictará las normas oportunas para la comprobación documental y posterior concesión, en su caso, de la exención contemplada en este artículo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria.

En el ejercicio 2005 el período impositivo comprenderá el último cuatrimestre del año, es decir, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, devengándose la tasa el primer día de dicho período.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2005, y definitivamente en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, habiendo entrado en vigor el día 26 de julio de 2005 con su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia.

Paterna, a 27 de julio de 2005.
LA SECRETARIA.

Vº Bº
EL ALCALDE.